



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 40/14, caratulado: "S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA", que se iniciara con motivo de la presentación efectuada por la Sra. Rita Fleitas, D.N.I. N° 14.466.486 (fs. 1/4), con el objeto de formular denuncia en contra de la Sra. Ministro de Educación, y de la Sra. Secretaria de Educación, en virtud de las supuestas irregularidades cometidas en la implementación del 4° año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, la presentante manifestó que sería víctima de persecución laboral en el desempeño de su cargo de Supervisora General de Educación Secundaria, que ostenta desde el año 2010 en el Ministerio de Educación de la Provincia.

A los fines de acreditar sus dichos, acompañó copia fiel del documento titulado: "INFORME PRELIMINAR SOBRE LA MIRADA DE LA SUPERVISIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO, ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CICLO ORIENTADO Y SUPERIOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA OBLIGATORIA", que se encuentra firmado por la interesada y las supervisoras que de ella dependen (fs. 5/7), entregado a la Sra. María Elena Ventura en su carácter de Secretaria de Educación el día 08/11/13, conforme surge del recibido inserto al pie de fs. 7, y demás copias de resoluciones, notas, actuaciones y presentaciones relativas al objeto señalado en el primer párrafo, que motivara el inicio de estos obrados (fs. 8/46).

Expuesto los fundamentos de la presentación, tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 40/14 (fs. 47), se requirió a la Sra. Ministro de Educación, que remita a este organismo un pormenorizado informe respecto de la denuncia incoada, el que debía estar acompañado de un dictamen emitido por el servicio jurídico de esa cartera ministerial, junto con toda la documentación respaldatoria pertinente.

Fue así que se recibió la Nota N° 10149/14 Letra: M. ED. (U.M.), obrante a fs. 135, en donde la titular del Ministerio de Educación, en respuesta a lo solicitado, acompañó el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 326/14 (fs. 49/62), junto con la documental glosada a fs. 65/134.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones, resultando oportuno efectuar algunas precisiones al respecto.

En ese camino, se advierte que la denunciante expresa abiertamente su desacuerdo con la forma de implementación del cuarto año del Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Obligatoria, manifestando que: *"...las actuaciones que viene llevando a cabo el ministerio en base a estas resoluciones cuentan con un evidente grado de premura por causas que esta parte presume pero que desconoce en rigor. Lo cierto es que en virtud de tal apuro, la implementación de la reforma se encuentra avasallando derechos que hacen no sólo a las garantías sociales de los trabajadores docentes consagradas en la Ley N° 14.473, sino también a la calidad educativa en general, siendo los*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

alumnos en definitiva los perjudicados por el actuar arbitrario e intempestivo del Ministerio de Educación".

Ahora bien, sobre el tema bajo estudio, es necesario indicar que la transformación de la Escuela Secundaria Obligatoria es un proceso educativo complejo, cuya génesis encuentra su fundamento luego de que se produjera la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, acaecida el día 14 de diciembre de 2006.

Por lo tanto, el entramado de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Educación a fines del año 2013, y principios de 2014, no hacen más que proseguir con el avance de dicho sistema escolar, cuyo primer año se instaló formalmente en el ciclo lectivo 2011, con la emisión de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 3306/10.

Con relación a su evolución histórica, el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación en su Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 326/14 (fs. 49/62) detalla minuciosamente las distintas etapas que lo conforman, mereciendo ser destacados los siguientes párrafos:

"...Finalmente, la XXIV asamblea Federal aprobó por el artículo 1° de la Resolución 93/2009 el documento "ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA", disponiendo en su artículo 5° lo siguiente: "Acordar que a partir del ciclo lectivo 2011 las jurisdicciones arbitraran los medios necesarios para iniciar la aplicación gradual de los regímenes académicos de carácter

jurisdiccional que se orienten en los criterios y recomendaciones del Documento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución".

En el marco de actuaciones descritas, el Ministerio de Educación de la Provincia emitió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 3305/10 adhiriendo de esa forma, a las Resoluciones C.F.E. N° 79, 84 y 93 del año 2009, aún cuando no existía la necesidad de hacerlo, en virtud de la obligatoriedad de las Resoluciones del Consejo Federal, y, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 5º de la última de las resoluciones, emitió en ejercicio de las facultades que le confería la Ley Provincial N° 752¹, la Resolución M.E.C.C. y T. N° 3306/10.

Mediante el acto administrativo de mención, se implementó a partir del año 2011, la Educación Secundaria Obligatoria, y determinó que el tercer ciclo de la Educación General Básica y el Nivel Polimodal en sus diferentes modalidades, constituyen en la Provincia el Nivel de Educación Secundaria, hasta tanto se promulgue la Ley de Educación Provincial.

Asimismo estableció que la conformación de la nueva Educación Secundaria, sería un proceso gradual que se iniciaba en el 2011 con la implementación del 1º año sobre la base de las secciones de séptimo año de la Educación General Básica, aprobando en el mismo acto la caja curricular correspondiente a dicho año.

¹ Artículo 11.- Compete al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: 1.- Diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido y manejo de la educación en sus distintos niveles y modalidades... 2.- dictar los lineamientos curriculares siguiendo las pautas emanadas de la normativa vigente; 3.- asegurar la unidad del sistema educativo, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la Provincia..."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Es decir que, la implementación de la Educación Secundaria Obligatoria es un proceso que se viene dando desde el año 2011, concretamente los niños y niñas que iniciaron el primer año de la Educación Secundaria Obligatoria en el año 2011, son aquellos que en el año 2014 comenzaron su cuarto año de la Educación Secundaria, siguiendo de esa manera su formación como una unidad pedagógica.

...Con la reseña de los antecedentes que se invocan, la circunstancia que se quiere resaltar refiere a que la implementación de la Educación Secundaria Obligatoria es un proceso gradual que se viene llevando a cabo en los Colegios Secundarios de la Provincia desde el año 2011, siendo la implementación del 4º año para el ciclo 2014, la consecuencia natural del proceso que oportunamente se iniciara...

Por otro lado, es necesario indicar que la definición de los contenidos curriculares, es decir, el diseño curricular o plan de estudio y las cajas curriculares, es competencia del ministerio de Educación de la Provincia. La Ley Nacional N° 26.206, determina en su artículo 121 inciso c) que es obligación de las jurisdicciones la aprobación del currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación, y ello va en consonancia con lo dispuesto en el inciso f) del mismo artículo al determinar que compete a las jurisdicciones la aplicación de las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional. Por su parte la Ley Provincial N° 859, establece en su artículo 17 inciso 5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que compete al Ministerio de Educación de la Provincia, la elaboración de los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, según las normativas vigentes..."

A lo anterior, cabe agregar que con relación a la temática, ha emitido opinión el Superior Tribunal de Justicia, que en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, recaída en la causa caratulada "S.U.T.E.F. C/ GOB. TIERRA DEL FUEGO S/ DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", sostuvo que:

"...En otras palabras, a poco de analizar el objeto de la cuestión resulta insoslayable destacar que por el conducto del cuestionamiento de inconstitucionalidad del íntegro contenido de las resoluciones ya citadas, se pretende atacar tardíamente la incorporación de Tierra del Fuego al sistema Educativo Nacional creado por la Ley 26.206, que viene produciéndose a través de anteriores actos Ministeriales provinciales expresamente consignados en las resoluciones ahora reputadas írritas al art. 105 inc. 19 de la Const. Provincial.

La demandante debió deducir su acción cuando nació su presunta afectación, hecho que, se concretó con la entrada en vigencia del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Obligatoria. Las resoluciones N° 3729/2013, 3763/2013, 344/2014, 345/2014, 346/2014 y 352/2014 no innovan sino que tienden a completarlo.

Es evidente entonces que nada ha variado la situación de la pretensa agraviada con el dictado de los actos controvertidos, que dejan incólume el diagrama del Sistema Educativo Provincial ya imperante con motivo de anterior regulación nacional y local, que es en definitiva contra la que se debió dirigir el reproche..."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

De lo expuesto, se desprende con claridad que nos encontramos frente a la instrumentación de un sistema educativo cuya competencia recae sobre la Sra. Ministro de Educación, y que las resoluciones cuestionadas como sentenció el Máximo Tribunal Provincial, no innovan sino que completan un sistema educativo que se viene implementando desde el año 2011. Por tal motivo, queda en evidencia que no surge de lo actuado hasta el momento, la existencia de irregularidades que justifiquen la intervención del suscripto, lo que así será reflejado en la resolución que ponga fin a los presentes.

Por otra parte, continuando con el análisis de la denuncia incoada ante este organismo, no se vislumbra tampoco cuáles serían los derechos de los docentes y de los educandos que supuestamente, según se afirma, habrían sido "avasallados", o que se verían afectados indebidamente con el accionar desplegado por el Ministerio de Educación, sin que ello tampoco surja de la documental inserta en estas actuaciones.

En cuanto a la falta de publicación de los actos administrativos que se denuncia, corresponde dejar sentado que las Resoluciones M.ED. N° 3763/13 y N° 494/14, fueron debidamente publicadas en el Boletín Oficial N° 3360.

Respecto del resto de las resoluciones, cabe señalar que únicamente se ha informado que aquellas fueron enviadas a la Secretaría General de Gobierno a los mismos fines, mediante las Notas N° 2193/14 Letra M.ED. y N° 162/14 M.ED. (fs 120/121 respectivamente), por lo que corresponde exhortar a la Sra.

Ministro de Educación para que en el plazo de cinco (5) días acredite en debida forma su publicación.

Por último, con relación a la presunta persecución laboral, la Sra. Rita Fleitas denunció que hasta el momento no obtuvo respuesta alguna al reclamo que efectuara ante la cartera ministerial, del cual acompañó la copia que luce agregada a fs. 40/45.

Al respecto, destaco que en el avance de esta investigación se constató la existencia de un expediente administrativo, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA DOC. RITA GRACIELA FLEITAS" (Expte. N° 007230-ED/2014), en el que se estaría dando tratamiento a la cuestión, cuya génesis radica justamente en el escrito señalado en el párrafo anterior, tal como surge del Dictamen D.S - D.G.A.J. (M.ED.) N° 71/14 (fs. 115/118).

Finalmente resta apuntar que la presentante en su exposición también hace referencia a una situación de persecución laboral de la cual sería víctima, mencionando que aquella se encontraría vinculada también con la apertura del sumario administrativo ordenado por Resolución M.ED. N° 1537/14 (fs. 94/95), que en su artículo primero dispone:

"...precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer la existencia de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones si correspondiere..., con relación a las presuntas anomalías referentes al incumplimiento de la jornada laboral, en la implementación del sistema informático de mesa de entradas/salidas de documentación y en la implementación del 4° año del Ciclo E.S.O., en el ámbito de la Supervisión General de Nivel



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Secundario, de la ciudad de Río Grande y respecto de los sucesos acaecidos el día 28 de marzo de 2014..." (el subrayado es propio).

Ello, en tanto en el artículo segundo del mismo acto administrativo, se decidió el traslado preventivo de la Sra. Rita Fleitas, por ser quien ostentaba el cargo de Supervisora General de Nivel Secundario, de modo tal de prevenir cualquier posibilidad de dispersar la prueba o entorpecer la investigación.

Sobre el particular, sólo cabe señalar que constituye una posibilidad de la Administración llevar adelante los procedimientos investigativos que considere oportunos para revisar la conducta de sus agentes y, en caso de constatar irregularidades, aplicar las sanciones pertinentes, constituyendo dicha pesquisa el medio más idóneo para que la afectada pueda ejercer su derecho de defensa, y dejar expuesta su versión de lo sucedido.

Amén de lo hasta aquí desarrollado, no puede soslayarse que en el escrito de denuncia se menciona la posible comisión de un perjuicio al erario público, el que se encontraría relacionado -según los propios dichos de la Sra. Fleitas- con la decisión por parte de las autoridades del Ministerio de Educación, de no dar de baja a ninguna de las horas cátedra y/o cargos docentes que se vean afectadas como consecuencia de la implementación del cuarto año de la Escuela Secundaria Obligatoria.

Atento a ello, dado que el examen de su existencia excede las facultades propias de esta Fiscalía, vinculándose en

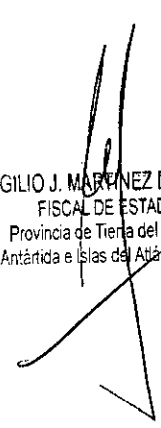
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2 incisos a), e) y f), 43, siguientes y concordantes la Ley provincial N° 50, son propias del Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponderá remitir copia autenticada de las actuaciones a dicho organismo para que tome la intervención que le compete.

Ello así, habiendo culminado con el examen de las cuestiones que motivara el inicio de esta investigación, corresponde materializar las conclusiones a las que he arribado, para lo cual deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Ministro de Educación, y a la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /15.-

Ushuaia, 12 FEB 2015


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 40/14, caratulado: "S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL 4° AÑO DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del corresponde con motivo de la presentación efectuada por la Sra. Rita Fleitas, D.N.I. N° 14.466.486, con el objeto de formular denuncia en contra de la Sra. Ministro de Educación, y de la Sra. Secretaria de Educación, en virtud de las supuestas irregularidades cometidas en la implementación del 4° año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, la presentante manifestó que sería víctima de persecución laboral en el desempeño de su cargo de Supervisora General de Educación Secundaria, que ostenta desde el año 2010 en el Ministerio de Educación de la Provincia

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 07/15, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación de la Sra. Rita Fleitas, D.N.I. N° 14.466.486, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07/15.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Sra. Ministro de Educación para que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, acredite en debida forma la publicación en el Boletín Oficial de la totalidad de las resoluciones que implementaron el 4° año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07/15.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia autenticada de las actuaciones del Visto, del Dictamen F.E. N° 07/15 y de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que tome la intervención que le compete, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07/15.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 07/15, notifíquese a la Sra. Ministro de Educación y a la presentante.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /15.-

Ushuaia, 12 FEB 2015

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur